1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** SECRETARIA DEL AMBIENTE

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición		
Prórroga	**X**	Diciembre 31 de 2023 hasta febrero 29 de 2024
Modificación	**X**	CLAUSULA TERCERA numeral 3.2, numeral 3 y 4

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato No.	SA-SASI-287-2023	
Partes	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y UT AJ WARRIORS	
Objeto	SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MADRID, MOSQUERA, GIRADOT Y FACATATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-250-2023, CONFORME A LO CORRESPONDIENTE AL GRUPOS I	
Fecha de inicio	Noviembre 09 de 2023	
Fecha de terminación inicial	Diciembre 30 de 2023	
Valor INICIAL del contrato	*$ 5.587.458.297*	
Plazo inicial	1 MES Y VEINTIDOS DIAS, *a partir de la suscripción del acta de inicio*	
Prórroga	*NA*	
Suspensiones	*NA*	
Otras modificaciones	NA	
Supervisor	*Jose Antonio Pulido – Profesional universitario*	
Observaciones	*NA*	
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (NA)**	**FUNCIONAMIENTO (NA)**
	PROYECTO:	
	RUBRO:	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	
	VALOR CDP:	NA
	No. y FECHA CDP:	NA
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	2 meses
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Febrero 29 de 2024

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

- *Indicar el estado de ejecución actual y cumplimiento del contratista frente a las obligaciones del contrato / convenio*

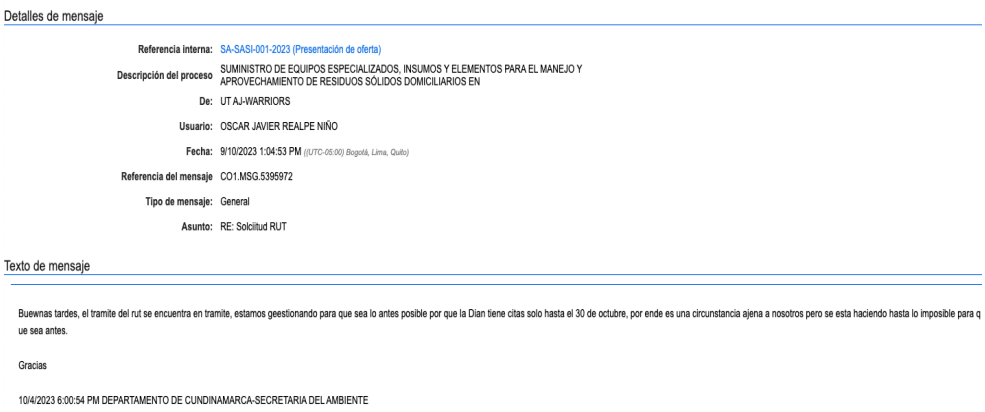
La Secretaría del Ambiente como entidad ejecutora del convenio SA-CDCVI-250-2023 **-** CAR No 3209 de 2023, el 23 de agosto del año en curso, inicio proceso de selección abreviada subasta inversa SA-SASI-001-2023, publicando en plataforma SECOP II, estudio previos con sus anexos, proyecto de pliego de condiciones y convocatoria pública de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto del convenio.

Teniendo en cuenta las características de los equipos y elementos del proyecto, la Secretaría de Ambiente en el proceso de selección incluye dos grupos así:

GRUPO	DESCRIPCION
I	177 Motocargueros mecánicos, con su correspondiente soat y matrícula
II	11 Molinos de plástico, 11 Molinos de residuos orgánicos, 11 Contenedores, 11 Compactadoras verticales, 478 kits de seguridad industrial (Overol Industrial, Tapa bocas tres capas, Guantes, Gorro, Botas de dotación).

El 01 de septiembre de 2023 se expedió y publicó el acto administrativo 016 de 2023 de apertura el proceso de selección SA-SASI-001-2023, de que se adjudicó el GRUPO I mediante Resolución de adjudicación No. 017 a UT AJ WARRIORS, el 26 de septiembre de 2023.

El 4 de octubre la Secretaría del Ambiene solicita al contratista trámite de RUT para la suscripción del contrato, y el 09 de octubre de 2023, la UT AJ WARRIORS, informa que la cita para la expedición del RUT de la UT AJ WARRIORS se tendrá hasta el 30 de octubre de 2023.



Detalles de mensaje

Referencia interna: SA-SASI-001-2023 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso SUMINISTRO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN
De: UT AJ-WARRIORS
Usuario: OSCAR JAVIER REALPE NIÑO
Fecha: 9/10/2023 1:04:53 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5395972
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: Solcitud RUT

Texto de mensaje

Buewnas tardes, el tramite del rut se encuentra en tramite, estamos geestionando para que sea lo antes posible por que la Dian tiene citas solo hasta el 30 de octubre, por ende es una circunstancia ajena a nosotros pero se esta haciendo hasta lo imposible para q ue sea antes.

Gracias

10/4/2023 6:00:54 PM DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DEL AMBIENTE

El 30 de octubre de 2023, se allega por medio de la plataforma SECOP II, RUT de la UT AJ WARRIORS, dando lugar a la suscripción del contrato SA-SASI-287-2023, GRUPO I, el 02 de noviembre de 2023.

El día 07 de octubre se expide el registro presupuestal No. 4600019717 y 09 de noviembre-2023, se realiza aprobación de garantías del contrato SA-SASI-287-2023, GRUPO I, por medio de la plataforma SECOP II así como la suscripción del acta de inicio del contrato SA-SASI-287-2023, GRUPO I.

El día 28 de noviembre de 2023, la UT AJ WARRIOS, grupo I, allega solicitud solicitud documento final consolidado frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023.

A continuación se detalla el avance del contrato SA-SASI-287-2023, de la siguiente manera:

CONTRATO SA-SASI-287-2023
INFORMACIÓN GENERAL
OBJETO DEL CONTRATO Suministro de equipos especializados, insumos y elementos para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios en los municipios de Madrid, Mosquera, Girardot y Facatativá del Departamento de Cundinamarca en el marco del convenio interadministrativo no. SA-CDCVI-250-2023, conforme a lo correspondiente al GRUPO I.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 09 de noviembre de 2023
PLAZO DE EJECUCION: UN (1) MES Y VEINTIDOS DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
AVANCE FISICO Y FINANCIERO: 0%
OBSERVACIÓN: El contratista remite cronograma de trabajo mediante oficio de solicitud de prórroga del 28 de noviembre de 2023.

- *Justificar si la modificación es por solicitud del contratista o por necesidad del área solicitante*

El pasado 28 de noviembre de 2023, el señor OSCAR JAVIER REALPE NIÑO - Representante Legal - UT AJ WARRIORS, remitió una solicitud documento final consolidado frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023 (Anexo1), estableciendo textualmente:

{…} se solicita a la entidad prórroga del contrato SA-SASI-287-2023 por dos (2) meses, y se autorice el suministro de 73 unidades marca AUTECO Colombia y las restantes 104 con la marca inicialmente ofertada. {…}.

Lo anterior justificado en:

{…}

1. *Una vez adjudicado a través de la Resolución No. 17 del 26 de septiembre de 2023, el grupo 1 a la UT AJ- WARRIORS, se procedió a solicitar cita a la DIAN para RUT de la unión temporal que permitirá la suscripción del contrato, no obstante la cita únicamente fue asignada el 9 de octubre de 2023 por la DIAN, para el 30 de octubre de 2023, lo que implicó una demora sobreviniente de casi un (1) mes desde la adjudicación del contrato, trámite que se encuentra por fuera de la capacidad de acción del contratista, ya que está en cabeza de un tercero (DIAN) y que no es posible de gestión por parte de ningún proveedor, dicha demora resulta imprevisible para las partes del negocio contractual, y conllevó a que la suscripción transaccional del contrato SA-SASI-287-2023, se surtiera hasta el 2 de noviembre de 2023, dando lugar a su posterior legalización para su inicio el pasado 9 de noviembre de 2023.*

2. *Lo anterior, incidió por un lado en el plazo de ejecución del contrato, ya que si bien en proceso de selección de subasta inversa electrónica No. SASI-001-2023, se había contemplado como tal tres (3) meses, en contrato finalmente se acuerda por las partes un plazo sólo de 1 mes 27 días, y de otro lado; afecto los tiempos de importación de las motos inicialmente programados por la UT AJ- WARRIORS, que ya si bien se habían localizado con un proveedor en una ciudad del país de China la marca ofertada, para poder cerrar las negociaciones con el proveedor era necesario el contrato suscrito por las partes, por lo tanto, con la fecha final del contrato; se corrieron los términos de la negociación con el proveedor de China y la UT AJ- WARRIORS, lo que impide la entrega en los términos actuales del contrato SA-SASI-287-2023.*

3. *A su vez, con la fecha de suscripción del contrato SA-SASI-287-2023, y por lo tanto el cierre de la negociación con el proveedor Chino, se traslapo en el tiempo las festividades del medio otoño chino y los tiempos adicionales que con estas festividades se contrae, retrasando la producción en masa de la elaboración de los moto cargueros, y la entrega al 100% de la marca ofertada con la propuesta durante la presente vigencia.*

4. *En aras de cumplir a cabalidad y dentro de la presente vigencia el contrato, la UT AJ- WARRIORS realizo indagaciones con la marca AUTECO Colombia, encontrando que dicho compañía posee para entrega en el siguiente mes la cantidad de 73 unidades que cumplen con el 100% de las exigencias establecidas en el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I", las cuales estarían a disposición de la Gobernación en la presente anualidad, y que existe indisponibilidad de dicha marca AUTECO Colombia, para las demás unidades para el cumplimiento del 100% con esta marca.*

5. *En consecuencia, las 104 unidades faltantes se están fabricando en China en la marca inicialmente ofertada que cumplen al 100% con las especificaciones establecidas en el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I", y estarán a disposición de la Gobernación en el mes de febrero del 2024, por las razones previamente justificadas en los numerales 1, 2 y 3 del presente comunicado.*

6. *De esta forma el contratista cumpliría a cabalidad con la ejecución del 100% del contrato, dejando claridad que se encuentra ante un caso ajeno a la esfera de facultades de las partes, que no era previsible al momento de la presentación de la propuesta, ya que no se contaba con las demoras generadas en la legalización del contrato por la falta del RUT.*

7. *Con lo aquí propuesto, se deja precisión que el contratista cumplirá con el 100% de los requerimientos técnicos de obligatorio cumplimiento del grupo 1 establecidos en los documentos precontractuales, el contrato SA-SASI-287-2023, y su Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I", sin que exista desconocimiento o variación alguna a dichas especificaciones técnicas.*

8. *La marca que el proponente ofertaba de acuerdo con el numeral 3.2.2 del pliego, se informaba con el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I", por lo tanto; con el presente comunicado, acompaño anexo 1.1 donde se mantiene las especificaciones técnicas con la información de suministrar 73 marca Auteco y 104 unidades con la marca inicial, con las respectivas fichas de la marca AUTECO y marca China.*

9. *La garantía de fábrica, establecida en el proceso y contrato, se mantiene inalterable a cargo del proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los equipos, por un año, que se presentara por la UT AJ- WARRIORS con las respectivas entregas.*

10. *De igual manera, y conforme se establece en el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I, los moto carguera contarán con servicio de mantenimiento preventivo o asistencia técnica posterior a su entrega en un plazo no inferior a 12 meses y cuyo costo se encuentra dentro del contratos SA-SASI-287-2023.*

{…}"

Dentro del correspondiente estudio de lo solicitado respecto a proporcionar 73 unidades marca Auteco y 104 unidades con la marca inicial, la Secretaria del Ambiente el 7 de diciembre del 2023, (Anexo 2) traslada al Contratista oficio de la supervisión del 06 de diciembre de 2023, (Anexo 3), en donde se le requiere para que aclare información de las fichas técnicas de las marcas indicadas en comunicado del 28 de noviembre de 2023, con el fin de establecer que no se están modificando las especificaciones técnicas pactadas desde el convenio interadministrativo SA-CDCVI-250-2023 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como se muestra a continuación:

> *"Por tanto, se puede concluir que con relación a la prórroga solicitada, la supervisión la considera viable, teniendo en cuenta lo justificado por el contratista, el concepto de la unidad de contratación de la Secretaría Jurídica y el concepto de la Supervisión del convenio marco celebrado con la CAR. Sin embargo, con relación a las marcas ofertadas, es necesario requerir al contratista para que en el término de un (1) día remita los soportes de las fichas técnicas de cada una de las marcas, donde se especifiquen el cumplimiento de los ítems que no tienen información que se encuentran resaltados en color amarillo del cuadro anterior, para que con dicha información se puede emitir el concepto técnico de viabilidad."*

El contratista da respuesta al requerimiento del supervisor, el 12 de diciembre de 2023, (Anexo 4) presentando alcance a la información de las fichas técnicas de las unidades a suministrar, las que son evaluadas por está supervisión evidenciando que cumplen con todas las exigencias de lo requerido en el Anexo 1.1 denominado *"ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I",* de la siguiente forma:

ANEXO 1	ZONGSHEN
CAPACIDAD DE CARGA: Mínimo 460 Kg	1000 Kg
MOTOR Motor 4 tiempos monocilíndrico	Motor 4 tiempos monocilíndrico
REFRIGERACIÓN: Aire forzado / Por liquido con radiador	Aire forzado
CILINDRAJE: 190 - 275 cc	200 CC
POTENCIA MÁXIMA: mínimo 13.4 Hp @ 7400 rpm	13.4 Hp @ 7500 rpm
TORQUE MÁXIMO: mínimo 12 Nm @ 6500 rpm	14,2 Nm @ 6500 rpm
SISTEMA DE ALIMENTACIÓN: Carburador / Inyección directa	Carburador
COMBUSTIBLE: Gasolina	Gasolina
TRANSMISIÓN: Mínimo 4 marchas + reversa	5 marchas + reversa + Booster
SUSPENSIÓN DELANTERA: Telescópica hidráulica	Telescópica hidráulica
SUSPENSIÓN TRASERA: Mínimo muelles de 6 hojas	muelles de 7 hojas reforzada
FRENO DELANTERO: Disco / Campana	Disco
FRENO TRASERO: Campana	Campana
LLANTA DELANTERA: 4.50 / 5-0 – R12	4.50 – R12
LLANTA TRASERA: 4.50 / 5.0 – R12	4.50 – R12
RINES: 3.00 x 12	3.00 x 12
CAPACIDAD DEL TANQUE: Mínimo 15 litros	15 litros
SISTEMA DE ENCENDIDO: Eléctrico / Pedal	Eléctrico y Pedal
LARGO TOTAL: Mínimo 3310 mm	3340 mm
LARGO CARROCERÍA DE CARGA: Mínimo 1700 mm	1750 mm
ANCHO CARROCERÍA DE CARGA: Mínimo 1200 mm	1300 mm
DISTANCIA ENTRE EJES: mínimo 2200 mm	2230 mm
PESO NETO: Entre 370 - 600 kg	370 kg
VELOCÍMETRO: Análogo / Digital	Análogo
Garantía: mínimo 1 año	1 año

Especificación técnica	Requisitos mínimos	CERONTE TRICARGO 200
Capacidad de carga	460 kg	480 kg
Tipo de motor	Motos 4 tiempos monocilíndrico	Motos 4 tiempos monocilíndrico OHV
Refrigeración	Aire forzado o Liquido radiador	Aire Forzado
Cilindraje	Entre 190 – 275cc	197cc
Potencia	13.4 Hp @7500 rpm	13.4 Hp @ 7500 rpm
Torque	12 Nm @6500 rpm	13.5 Nm @ 6500 rpm
Sistema de Alimentación	Carburador o Inyección directa	Carburador
Combustible	Gasolina	Gasolina
Transmisión	Mínimo 4 marchas + reversa	5 marchas + reversa + booster
Suspensión delantera	Telescópica Hidráulica	Telescópica Hidráulica
Suspension trasera	Mínimo muelle 6 hojas	Muelles de 7 hojas reforzadas
Freno delantero	Disco o campana	Disco
Freno Trasero	Campana	Campana
Llanta Trasera	4.50 o 5 – R12	4.50 – R12 + repuesto
Rines	3.00 x 12	3.00 x 12
Capacidad de tanque	Mínimo 15 litros	16 litros
Encendido	Eléctrico o pedal	Eléctrico y pedal
Largo total	Mínimo 3310 mm	3320 mm
Largo carrocería de carga	Mínimo 1700 mm	1750 mm
Ancho carrocería de carga	Mínimo 1200 mm	1250 mm
Distancia entre ejes	Mínimo 2200 mm	2300 mm
Peso neto	Entre 370 – 600 Kg	380 Kg
Velocímetro	Análogo o digital	Análogo
Garantía	12 meses	12 meses o 20.000 km

Así las cosas, es claro para la supervisión que la solicitud del suministro de 73 unidades marca AUTECO y 104 marca ZONGSHEN, cumplen con el 100% de las especificaciones del anexo 1.1 – Especificaciones - ficha técnica grupo I, de conformidad con lo dispuesto en los documentos pre contractuales y el contrato SA-SASI-287-2023.

Conforme con lo anterior, las obligaciones incluidas en los numerales 3 y 4 de la cláusula TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, deben modificarse en el entendido que las marcas a suministar son las informadas en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I, (Anexo 1.6) de la solicitud presentada por la UT AJ WARRIORS el 28 de noviembre de 2023, las que conservan todas las especificaciones técnicas del Grupo I.

- ***Demostrar que la modificación del contrato es excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica***

Revisada la justificación presentada por la UT AJ WARRIORS, Contrato SA-SASI-287-2023, se observa que no obstante el GRUPO I se adjudico el 26 de septiembre de 2023, a través de la Resolución No. 17 de 2023, el RUT de la UT se obtuvo hasta el 30 de octubre de 2023, debido a tiempos de agendamiento de la DIAN, como se evidencia en el anexo 1 aportado por la UT AJ WARRIORS en la solicitud.

En este sentido, está supervisión encuentra cierto que este tiempo incidió notablemente en el plazo proyectado en la planeación contractual del proceso de selección abreviada subasta inversa SA-SASI-001-2023 (3 meses), y conllevó a que la suscripción transaccional del contrato SA-SASI-287-2023, se surtiera hasta el 2 de noviembre de 2023 con un plazo sólo de 1 mes 27 días, dando lugar a su posterior legalización para su inicio el pasado 9 de noviembre de 2023.

Los tiempos del trámite de la DIAN constituyó una demora sobreviniente de casi un (1) mes desde la adjudicación del contrato, estando por fuera de la capacidad de acción del contratista, ya que está en cabeza de un tercero (DIAN), resultando imprevisible para las partes del negocio contractual.

Ahora bien, el contratista UT AJ WARRIORS, informa que la fecha en que finalmente se logró suscribir el contrato SA-SASI-287-2023, incidió en los tiempos de importación de las motos inicialmente programados por la UT AJ- WARRIORS, que ya si bien se habían localizado con un proveedor en una ciudad del país de China la marca ofertada, para poder cerrar las negociaciones con el proveedor era necesario el contrato suscrito por las partes, por lo tanto, con la fecha final del contrato; se corrieron los términos de la negociación con el proveedor de China y la UT AJ- WARRIORS, lo que impide la entrega en la presente anualidad.

De otro lado, se informa que con la fecha de suscripción del contrato SA-SASI-287-2023, y por lo tanto el cierre de la negociación con el proveedor Chino, se traslapo en el tiempo las festividades del medio otoño chino y los tiempos adicionales que con estas festividades se contrae, retrasando la producción en masa de la elaboración de los moto cargueros, y la entrega al 100% de la marca ofertada con la propuesta durante la presente vigencia, anexo de la solicitud de prórroga.

El contratista UT AJ- WARRIORS, informa que en aras de cumplir a cabalidad y dentro de la presente vigencia el contrato, realizo indagaciones con la marca AUTECO Colombia, encontrando que dicho compañía posee para entrega en el siguiente mes la cantidad de 73 unidades que cumplen con el 100% de las exigencias establecidas en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I”, las cuales estarían a disposición de la Gobernación en la presente anualidad, y que existe indisponibilidad de dicha marca AUTECO Colombia, para las demás unidades para el cumplimiento del 100% con esta marca. En consecuencia, indica que las 104 unidades faltantes se están fabricando en China en la marca inicialmente ofertada que cumplen al 100% con las especificaciones establecidas en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I”, y estarán a disposición de la Gobernación en el mes de febrero del 2024.

Lo anterior, lo soporta allegando de un lado correo del asesor de dismerca (Auteco) informando la disponibilidad de 73 unidades en 2023, e indisponibilidad para demás unidades, certificación proveedor Chino donde consta festividades chinas que afectan la producción, certificación proveedor Chino, donde consta proceso de negociación de las 104 unidades de motocargueros restantes, anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I”, en donde únicamente se varia en el informe de las marcas, ficha marca Auteco y ficha marca China (Inicialmente ofertada)- (Anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de solicitud contratista documento final consolidado solicitud frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023)

Verificadas las fichas de marca AUTECO, así como la ficha marcha China (Inicialmente ofertada), está supervisión encuentra que se cumpliría a cabalidad con el 100% de las especificaciones técnicas del convenio SA-CDCVI-250-2023 - CAR No 3209 de 2023, la garantía de fábrica, establecida en el proceso y contrato, se mantiene inalterable a

cargo del proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los equipos, por un año, que se presentara por la UT AJ-WARRIORS con las respectivas entregas. y conforme se establece en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I, los moto cargueros contarán con servicio de mantenimiento preventivo o asistencia técnica posterior a su entrega en un plazo no inferior a 12 meses y cuyo costo se encuentra dentro del contratos SA-SASI-287-2023.

En razón a ello, atendiendo a los tiempos contractuales definidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, es pertinente contar con el tiempo suficiente para garantizar el suministro objeto del contrato SA-SASI-287-2023.

En consecuencia, esta Supervisión considera esencial realizar la prórroga al Contrato SA-SASI-287-2023, por cuanto su plazo de ejecución es insuficiente para el 100% de su ejecución, y poder realizar la entrega efectiva de los 177 moto cargueros con sus seguros y matrículas, prevaleciendo así la finalidad contractual propuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente con el proyecto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE RECUPERADORES DE LOS MUNICIPIOS DE MOSQUERA, FACATATIVÁ, MADRID Y GIRARDOT PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN CAR”.

Ahora bien, tal cómo se justifica en la solicitud del 28 de noviembre de 2023, el suministro de 73 unidades marca AUTECO y 104 marca ZONGSHEN, obedece a que dada la fecha de suscripción del contrato SA-SASI-287-2023, y por lo tanto el cierre de la negociación con el proveedor Chino, se traslapo en el tiempo las festividades del medio otoño chino y los tiempos adicionales que con estas festividades se contrae, retrasando la producción en masa de la elaboración de los moto cargueros, y la entrega al 100% de la marca ofertada con la propuesta durante la presente vigencia, por consiguiente; el contratista en aras de cumplir a cabalidad y dentro de la presente vigencia el contrato realizo indagaciones con la marca AUTECO Colombia, encontrando que dicho compañía posee para entrega en el siguiente mes la cantidad de 73 unidades que cumplen con el 100% de las exigencias establecidas en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I”, las cuales estarían a disposición de la Gobernación en la presente anualidad, y que existe indisponibilidad de dicha marca AUTECO Colombia, para las demás unidades para el cumplimiento del 100% con esta marca.

En consecuencia, las 104 unidades faltantes corresponderán a la China inicialmente informada en el Anexo 1.1 “ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I que cumple al 100% con las especificaciones.

- ***En caso de prórroga simple, explicar por qué razón la ampliación del plazo no genera adición del valor del contrato.***

La Prórroga No. 1 al contrato SA-SASI-287-2023, en (2) meses, es una prorroga simple y no genera adición al valor del convenio, y se encuentra viable teniendo en cuenta lo justificado por el contratista en la solicitud del 28 de noviembre de 2023, documento final consolidado frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023.

3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Con relación a la prórroga y del contrato SA-SASI-287-2023, es necesario; tener en cuenta lo siguiente:

De un lado, el artículo 365 del título V de la Constitución Política de Colombia, determina que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional… En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…".*

Por su parte, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Al respecto, la Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato es constitucional, "(...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por /as razones expuestas y que son evidentes"1.

En este mismo sentido es relevante citar pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre la particular señala: *"(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones*

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt

particulares del interés público, son /as encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (...) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(...)", en virtud de lo expuesto es claro que la prórroga en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, qué debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción, está el que se encuentre vigente el contrato y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la prórroga, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan las partes que forman parte del contrato, soportada en la justificación de la Supervisión.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc.1952 de 13 de agosto de 2009, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, refiere las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

Por otro lado, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Edgar González López, indica que "*la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó.* (...)"2.

Así las cosas, es relevante tener presente que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "*La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida(...).Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento.20 Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público asu cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que*

[2] Radicado numero: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263), de fecha diecisiete (17) *de* marzo de dos mil dieciséis (2016)

demande el servicio (...)"3. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil: "(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"4.

Con relación, a la información del suministro de 73 unidades marca AUTECO y 104 marca ZONGSHEN, y teniendo en cuenta que cumplen con el 100% de las especificaciones del anexo 1.1 – Especificaciones - ficha técnica grupo I de los documentos pre contractuales y el contrato SA-SASI-287-2023, es preciso considerar lo siguiente:

Al respecto, revisado los documentos precontractuales como el clausulado del convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-250-2023, suscrito con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DEL AMBIENTE, se observa que la Secretaria del Ambiente como entidad ejecutora adquirió el compromiso con relación al componente de adquisición de equipos especializados de acatar las especificaciones técnicas y anexo del estudio técnico del proyecto el cual hace parte integral del estudio previo del convenio.

En este sentido, la cláusula quinta del convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-250-2023 – Compromisos del Departamento, establece:

> "*1. Desarrollar el convenio de conformidad con los estudios previos,* ***las especificaciones técnicas*** *y el presupuesto oficial del mismo. (....) 9. Suscribir los contratos coligados que se requieran para la ejecución del objeto del convenio, los cuales no podrán superar el plazo de ejecución de este y* ***teniendo en cuenta en todo momento lo dispuesto dentro de las especificaciones técnicas del mismo.*** *(…)*"
> (Resaltado por fuera del texto).

Como se puede evidenciar en la cláusula mencionada anteriormente y del análisis integral de los documentos pre contractuales del convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-250-2023, el mandato contractual es el cumplimiento de las especificaciones técnicas del convenio, que fueron incorporadas por la Secretaria del Ambiente en el anexo 1.1- especificaciones técnicas- Ficha técnica grupo I del proceso de selección abreviada subasta inversa SA-SASI-001-2023, y que están estipuladas de la misma forma en las obligaciones especificas del contrato No. SA-SASI-287-2023 suscrito con la UT AJ WARRIORS.

Ahora bien, la Secretaría del Ambiente en el pliego de condiciones del proceso de selección SA-SASI-001-2023, en el numeral 3.2.2., estableció como requisito de orden técnico habilitante lo siguiente:

> *" 3.2.2.* ***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. GRUPO I y II****, El proponente* ***deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo No. 1.1 y/o 1.2 especificaciones*** *- ficha técnica. Para lo cual el proponente deberá adjuntar con su propuesta el* ***Anexo***

[3] Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado numero: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

> ***Técnico*** *respectivo a cada grupo debidamente suscrito por el proponente o apoderado debidamente facultado. Así mismo, el proponente de cada grupo debe incluir* ***la información de la marca ofertada de cada item.****"* (Resaltado por fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría del Ambiente contempló de manera clara la exigencia vinculante del cumplimiento del anexo No. 1.1 especificaciones - ficha técnica, que incluye las mismas condiciones de la ficha técnica del convenio interadministrativo SA-CDCVI-250-2023, las que en todo momento se deben mantener inalterables en la ejecución contractual. Con relación a la marca ofertada, téngase en cuenta que allí se incluyó únicamente que el proponente **debía informar** a la entidad, para que está verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, y dada las razones expuestas por el contratista, se considera viable el suministro de 73 unidades marca AUTECO y 104 marca ZONGSHEN, conforme a lo informado en el anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I" presentado con la solicitud del 28 de noviembre de 2023, *"Documento final consolidado solicitud frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023",* (Anexo 1.6), en donde se mantiene indemne las condiciones técnicas y únicamente se varia el informe de las marcas.

El contrato SA-SASI-287-2023, numeral 3.2. obligaciones específicas del contratista señala: "3. Cumplir con la marca indicada en su oferta, las cuales deben ser reconocidas a nivel nacional en materia de estos productos y se deben caracterizar por su duración y buena calidad. 4. *El contratista se compromete a entregar los productos que den certeza con las características y marcas ofertadas en cada artículo."* Al respecto, es importante reiterar que desde el convenio interadministrativo SA-CDCVI-250-2023, como en los pliegos de condiciones del proceso SA-SASI-001-2023, se resaltó que el obligatorio cumplimiento corresponde a las especificaciones técnicas, y la marca propuesta debía únicamente informarse y ser avalada por la entidad para el que cumpliera con el anexo 1.1. – Especificaciones - ficha técnica grupo I, esto con el fin de garantizar que no se restringiera la libre concurrencia y la selección objetiva al solicitar una marca específica.

Aunado a lo anterior, es necesario observar que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad de la administración, las estipulaciones contractuales se determinan libremente por la partes, como lo señala Colombia Compra Eficiente en concepto del 11 de diciembre de 2019, Rad: 2201913000009143, que señala:

> *"La lógica y los principios del derecho privado, que según las normas citadas ilustra la contratación pública, salvo regla en contrario, indica que el comprador puede elegir la marca del producto que necesita y por el que va a pagar; siendo así ¿por qué para la Administración debería ser diferente? Salvo norma en contrario, la Administración, al contratar, se rige por el principio de la autonomía de la voluntad, que permite que las estipulaciones contractuales sean libremente determinadas por las partes, siempre y cuando no contraríen el orden público o prohibiciones expresas. En materia de marcas, al no existir una prohibición o norma expresa -ni tácita- que impida a la Administración solicitarlas, puede apelar a la autonomía de la voluntad, en virtud de la cual tiene la libertad de tomar decisiones en materia de contratación, dentro de lo que el ordenamiento jurídico le permite, y como es obvio atendiendo el deber de sujeción al principio de legalidad que impone el Estado de Derecho a las autoridades."*

Las modificaciones propuestas para el contrato SA-SASI-287-2023**,** está contemplada en el Decreto Departamental No. 472 de 2018, mediante el cual se adopta el manual de contratación, especifica en el Titulo 1 – ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, numeral 3 ETAPA CONTRACTUAL, Literal m MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, lo siguiente: *"Si durante la ejecución del contrato se adviertan situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato o convenio que ameriten modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo entre otras, prorrogar su plazo de ejecución o adicionar su valor, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar previamente y con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la Dirección u Oficina Jurídica respectiva, la documentación soporte para el trámite que corresponda... Estas modificaciones pueden ser las siguientes: n. ADICIONES Y PRÓRROGAS:. En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista."*

Vigencia y suficiencia de las pólizas de garantías que amparan el contrato si aplica y dejar constancia.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima – Garantías, el contratista deberá ampliar las pólizas inicialmente presentadas.

Clausulado a modificar.

Se propone lo siguiente:

Modificar CLAUSULA TERCERA numeral 3.2. obligaciones específicas del contratista, numerales 3 y 4 así:

3. Las marcas entregadas deben cumplir con el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS ‐ GRUPO I, (Anexo 1.6 de la solicitud presentada por la UT AJ WARRIORS del 28 de noviembre de 2023, las que conservan todas las especificaciones técnicas del Grupo I), las cuales deben ser reconocidas en materia de estos productos y se deben caracterizar por su duración y buena calidad. 4. El contratista se compromete a entregar los productos que den certeza con las características y marcas informadas en el Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS ‐ GRUPO I, (Anexo 1.6 de la solicitud presentada por la UT AJ WARRIORS del 28 de noviembre de 2023, las que conservan todas las especificaciones técnicas del Grupo I)"

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente prórroga y modificación del contrato SA-SASI-287-2023, no genera valor adicional.

4. ANEXOS

Anexo 1. Solicitud presentada por OSCAR JAVIER REALPE NIÑO - Representante Legal - UT AJ WARRIORS del 28 de noviembre de 2023, documento final consolidado solicitud frente al CONTRATO SA-SASI-287-2023, con los siguientes soportes:

1.1 Constancia cita RUT
1.2 RUT en donde se evidencia fecha de expedición.
1.3 Correo del asesor de dismerca (Auteco) informando la disponibilidad de 73 unidades en 2023, e indisponibilidad para demás unidades.
1.4 Certificación proveedor Chino donde consta festividades chinas que afectan la producción.
1.5 Certificación proveedor Chino, donde consta proceso de negociación de las 104 unidades de moto cargueros restantes.
1.6 Anexo 1.1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS – GRUPO I", en donde únicamente se varia en el informe de las marcas.
1.7 Ficha marca Auteco
1.8 Ficha marca China (Inicialmente ofertada)
1.9 Cronograma o plan de trabajo.

Anexo 2. Oficio de la Secretaria de Ambiente al contratista
Anexo 3. Oficio de la supervisión de fecha 06 de diciembre de 2023
Anexo 4. Respuesta del contratista UT AJ WARRIORS del 12 de diciembre de 2023

Se suscribe el presente documento a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SUPERVISOR,

JOSE ANTONIO PULIDO
Supervisor
Profesional de la Dirección de Seguridad Hídrica y Saneamiento Básico

Proyectó: *José Antonio Pulido, Supervisor CONTRATO SA-SASI-287-2023*
Camila Ramos, Abogada SA
Revisó: Marcela Bernal Pérez, Abogada despacho S.A
Mónica Quiroga, Directora Seguridad Hídrica y Saneamiento B.